

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0222

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El numeral 6° del artículo del 26 del Código General del Proceso prevé que la cuantía se determina *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

2. Las pretensiones de la demanda se dirigen a que se declare el incumplimiento de un contrato de arrendamiento, en el cual se pactó el canon mensual de \$460.000, por tanto, la cuantía del asunto se determina al multiplicar dicho valor por los últimos 12 meses en \$5'520.000.

3. Según el artículo 25 ejusdem, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*. En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4. Acorde con el artículo 20 del mismo estatuto, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia *“de los procesos contenciosos de mayor cuantía”*, por consiguiente, este despacho no es competente para conocer de este asunto, de ahí que deba remitirse a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad -reparto-.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

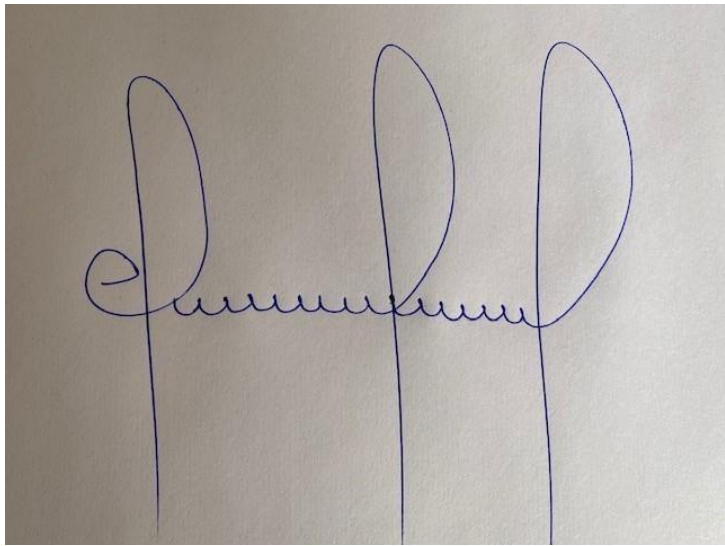
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para lo de su cargo, haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del canon 111 ibídem y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley, por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

LI

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.058 fijado el 6 DE
AGOSTODE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario